



ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO

ACUERDO DE PLENO DE 17 DE MARZO DE 2007

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio y aprueba la Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios del cementerio, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, colocación de lápidas, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, en el Cementerio Parroquial de Villares de la Reina y en el Municipal de Aldeaseca de Armuña.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES.

Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en fosa o nicho por un período de cinco años las personas pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y por un período de cincuenta años, los que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa, del orden público, de personas o bienes del municipio.



Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de servicios disfrutados.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la presente tasa consiste en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: ASIGNACION DE NICHOS Y SEPULTURAS:

Cementerio de Villares de la Reina:

1.- Nichos por un período de 5 años:	
-Por cada nicho.....	79,00 €
2.- Nichos por un período de 50 años:	
-Por cada nicho.....	546,00 €
3.- Sepulturas por un período de 50 años:	
-Por cada sepultura ANTIGUA.....	150,00 €
-Por cada sepultura MODERNA.....	1.415,00 €

Cementerio de Aldeaseca de Armuña:

1.- Nichos por un período de 5 años:	
-Por cada nicho.....	79,00 €
2.-Nichos por un período de 50 años:	
-Por cada nicho.....	546,00 €
3.- Sepulturas por un período de 50 años:	
-Por cada sepultura.....	1.415,00 €
4.- Columbarios por un período de 50 años:	
-Por cada columbario.....	129,00 €

Epígrafe segundo INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.-

1.- Por cada inhumación o exhumación	
De cadáver en tierra.....	300,00 €



2.- Por cada inhumación o exhumación

De cadáver en sepultura o nicho..... 150,00 €

Artículo 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- REGIMEN DE DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

- A) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- B) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, debiendo procederse al pago de la tasa con anterioridad al uso de los nichos o sepulturas asignados.

Artículo 10º.-

Los nichos se concederán por un período de cinco años o por un período de cincuenta años, previa solicitud en un sentido u otro. En ambos casos la concesión podrá ser renovada, de acuerdo con las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

En caso de cambiar de cinco años a cincuenta, previa autorización de Alcaldía, la cuota tributaria a satisfacer será la diferencia entre la cuota tributaria exigida por un nicho por un período de cincuenta años (vigente en ese momento) y la cuota tributaria satisfecha en su día por un nicho por un período de cinco años.

Artículo 11º.-

Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada la concesión del nicho, sepultura o columbario. Los restos cadavéricos que hubiera serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales tumbas.

Artículo 12º.-

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas por un período de cincuenta años tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las normas tributarias, las normas generales y específicas de esta actividad, en cuanto a su regulación y sanciones, etc., así como las normas de funcionamiento que se dicten por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14º de esta Ordenanza.

Artículo 14º.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y GESTION.

1º. El Ayuntamiento tiene facultad para administrar, ampliar y conservar el Cementerio Parroquial de Villares de la Reina, según convenio, suscrito entre el respectivo Ayuntamiento y la Parroquia en el año 1998, ratificado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de septiembre de 1998, teniendo dicho convenio una duración de 25 años.

2º. Únicamente podrán ser usuarios de los cementerios para adquirir nichos, sepulturas o columbarios, las personas que acrediten ser vecinos del municipio o feligreses de la Parroquia de Villares de la reina para el caso de su cementerio.

3º Los usuarios acatarán y cumplirán en todo momento las normas de funcionamiento y uso de los cementerios, que dicte el Ayuntamiento, tanto escritas como verbales, debiendo obedecer las órdenes e instrucciones concretas del personal encargado de los recintos.

4º El Ayuntamiento llevará un libro registro de enterramientos y un plano por cada cementerio, donde se indicará el número y localización de nichos y sepulturas, igualmente llevará un libro registro de los derechos adquiridos.

5º Como norma general, los enterramientos serán efectuados por los familiares, con sus propios medios o contratados, bajo la supervisión del Ayuntamiento, pudiendo, en todo caso, pedir este servicio bajo el pago de la correspondiente tarifa.

6º No se permite el traspaso de concesiones, excepto las hereditarias, siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 15º.- NORMAS ESTETICAS.

1ª Relativas a sepulturas:

a) Elementos verticales: con carácter general los elementos verticales simbólicos o informativos se inscribirán en lápidas de 3 cms. de espesor, de piedra natural. Estas lápidas podrán tener la anchura de cada tumba en su medida interior y su altura no superará los 190 cms.

b) Elementos horizontales: estarán siempre contenidos en un solo volumen prismático apoyado en todo su perímetro sobre el medio pie de hormigón que conforma el rectángulo de la sepultura. Estará realizado con el mismo material de recubrimiento en toda la superficie, siendo éste de piedra natural.

2ª Relativas a nichos y columbarios.

El elemento de cierre será una lápida de mármol de 3 cms. de espesor, con las mismas dimensiones que la boca del nicho o del columbario en su caso, recibida a un tabique de ladrillo hueco sencillo con mortero de yeso.



DISPOSICION TRANSITORIA.

Al objeto de poder clausurar el cementerio parroquial de Aldeaseca de Armuña lo más pronto posible, se establece la exención de tasas de inhumación de cadáveres y restos cadavéricos en el Cementerio Municipal de Aldeaseca procedentes del cementerio parroquial, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza. Así mismo se establece por el mismo periodo de dos años una bonificación del 30% sobre las tasas de asignación de nichos y sepulturas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presenta Ordenanza, queda derogada la vigente en este momento por la prestación del mismo servicio.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se regirá por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o hasta que se extinga el convenio firmado por el Ayuntamiento y la Parroquia de Villares de la Reina.